

del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación de los mismos, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.º Se concede esta legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.º El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.º Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

8.º El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados más que a viales o zonas verdes, quedando prohibida la construcción de edificaciones, y no podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.º Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce, de escombros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y, de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener la capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización y legalización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, o de ferrocarriles del Estado, por lo que el peticionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el torrente afectado.

14. El concesionario habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto 134/1960, de 4 de febrero, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, que se extenderá a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

15. El depósito constituido del 3 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de veintita y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

17. Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de abril de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas R. Urbistondo.

de Bertrán, en el casco urbano de la citada población, al objeto de urbanizar un amplio sector de la misma, facilitando el tráfico rodado, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat (Barcelona) para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo de la riera Bertrán, en el casco urbano de la citada población, así como para ocupar los terrenos de dominio público necesarios para el mismo, con objeto de urbanizar un amplio sector de la ciudad facilitando el tráfico rodado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Alberto Vilalta González, visa do por el Colegio de Ingenieros correspondiente, con un presupuesto de ejecución material de 10.934.036,80 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones y autorización, quedando autorizada la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental a introducir cuantas modificaciones de detalle estime conveniente, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no afecten a las características esenciales de la concesión, o sean necesarias para cumplir las condiciones de la misma.

2.º A partir de los terrenos de la «Compañía General de los Ferrocarriles Catalanes», la obra se limitará a la ejecución de los muros laterales debidamente calculados para soportar las cargas del ferrocarril y a la solera del revestimiento del cauce, para todo lo cual se estará a lo que al respecto señala dicha Compañía.

Los muros o hastiales de la cobertura pasarán sobre el sifón, acimandolos convenientemente en forma de pórtico de forma que no sea afectada la obra de fábrica del mismo.

Durante la ejecución de la obra se tomarán las medidas necesarias para evitar todo perjuicio o daños en la explotación del canal de la derecha del Llobregat, en el tramo en que es colindante con la riera, de forma que se construya el cajero de la cobertura que le es colindante con el procedimiento adecuado para evitar tales daños o perjuicios.

En el muro de separación de los dos túneles de que se compone la cobertura se abrirán los huecos que sean necesarios a fin de poner en comunicación los dos túneles con el fin de que la presión de las aguas sobre el citado muro sea la misma y de que las aguas procedentes de las dos rieras que confluyen en la de Bertrán circulen por ambos túneles.

3.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el de doce meses, contado desde la misma fecha.

4.º Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

5.º La inspección y vigilancia de las obras estarán siempre a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y, en especial, al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del Ayuntamiento concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a la expresada Comisaría de Aguas del principio y fin de los trabajos, así como de cuantas incidencias ocurran durante la explotación y conservación de aquéllas. Terminados los trabajos, se procederá al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, así como la superficie ocupada en terrenos de dominio público, no pudiéndose autorizar hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

6.º Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.º El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.º Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización. La ocupación de terrenos propiedad de la Comunidad del Canal de la Derecha del Llobregat habrá de ser autorizada por la misma.

9.º El Ayuntamiento concesionario sólo podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a viales o zonas verdes, no pudiendo construir edificaciones sin la expresada autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Tampoco podrán ceder o permutar aquellos terrenos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas.

10. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y de más de carácter social, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre cur-

10436

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat (Barcelona) para cubrir un tramo de la riera de Bertrán, en el casco urbano de la citada población, al objeto de urbanizar un amplio sector de la misma, facilitando el tráfico rodado.

El Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat (Barcelona) ha solicitado la autorización para cubrir un tramo de la riera

so de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y, de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

12. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulcícolas.

13. El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, o ferrocarriles, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en la riera de Bertrán, salvo que sea aprobado en el correspondiente expediente.

15. Esta autorización de ocupación se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla, cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de abril de 1974.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

10437

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Ingelada, S. L.», para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo del torrente C'an Maruny, en término municipal de Vall Llobrega (Gerona), con destino a aparcamiento.

Don Carlos Arza Carreiro, en representación de «Ingelada, Sociedad Limitada», ha solicitado autorización para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo del torrente C'an Maruny, que discurre por una finca de su propiedad, en término municipal de Vall Llobrega (Gerona), con objeto de utilizar el espacio cubierto para aparcamiento de vehículos, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Entidad «Ingelada, Sociedad Limitada», para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo de 47 metros del torrente C'an Maruny, a su paso por una finca de su propiedad, situada en el kilómetro 42.1 de la carretera de Gerona a Palamós, en término municipal de Vall Llobrega (Gerona), con objeto de utilizar el espacio cubierto para aparcamiento de vehículos, legalizando las obras ya construidas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Barcelona en noviembre de 1971 por el Ingeniero de Caminos don Rafael Comella Pons, visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos con el número PN 37.316/72, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 52.361,53 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y legalización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas, por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la legalización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª La total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto base del expediente y a estas condiciones, deberá quedar terminada en el plazo de cuatro meses, contado desde la fecha de publicación de esta legalización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero.

Una vez terminados los trabajos, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado

los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a la construcción de edificaciones, ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas. Dichos terrenos sólo podrá dedicarlos a aparcamiento de vehículos.

9.ª Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y, de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización y legalización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de ferrocarriles del Estado, o en caminos comarcales, por lo que el peticionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes, encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el torrente afectado.

14. El concesionario habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, y se extenderá a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

15. El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público se elevará al 3 por 100 del mismo, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario, una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla, cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

17. Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de abril de 1974.—El Director general, por delegación: El Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

10438

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de abril de 1974, que autoriza a «Puerto Rico, S. A.», la construcción de un puerto deportivo de base o inversada en Mogán (Gran Canaria).

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 5 de abril de 1974, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, y de conformidad con la Ley de Puertos Deportivos